



PROVIDENCIA, 05 NOV 2025

EX.Nº 1576 / VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- El Convenio de Colaboración Marco entre **SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL F.G.** y **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, suscrito con fecha 27 de octubre de 2025.-

2.- El Acuerdo Complementario de Colaboración y Promoción entre **SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL F.G. - RED DE EMPRESAS INCLUSIVAS (ReIN)** y **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, suscrito con fecha 27 de octubre de 2025.-

3.- Los Memorándums N°19.303 y N°19.304, ambos de 27 de octubre de 2025 de la Dirección Jurídica.-

4.- El Memorándum N° 19.370 de 28 de octubre de 2025 de Asuntos de Gabinete.-

**DECRETO:**

1.- Ratíficase el Convenio de Colaboración Marco entre **SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL F.G.**, RUT N°70.024.300-1 y **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, suscrito con fecha 27 de octubre de 2025, que tiene por objeto facilitar la articulación de esfuerzos y recursos que permitan promover, diseñar, ejecutar, difundir y evaluar actividades, programas, proyectos y acciones de interés común, con miras al desarrollo económico, social, educativo, cultural, medioambiental y comunitario en la comuna de Providencia.-

2.- Ratíficase el Acuerdo Complementario de Colaboración y Promoción entre **SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL F.G. - RED DE EMPRESAS INCLUSIVAS (ReIN)**, RUT N°70.024.300-1 y **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, suscrito con fecha 27 de octubre de 2025, que tiene por objeto formalizar la realización conjunta de la Feria de Inclusión Laboral para Personas con Discapacidad 2025, en la comuna de Providencia, cuyo propósito es promover oportunidades efectivas de empleo para personas en situación de discapacidad, difundir buenas prácticas de inclusión laboral y fortalecer la articulación entre el sector público y privado en esta materia.-

3.- Los textos del referido Convenio de Colaboración Marco y del referido Acuerdo Complementario de Colaboración y Promoción se adjuntan al presente Decreto y forman parte integrante del mismo. -

Anótese, comuníquese y archívese.-

  
SECRETARIO ABOGADO  
MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA  
Secretario Abogado Municipal

RBC/MRMQ/IMYJ/sgr.-

Distribución:

Interesada

Asuntos de Gabinete

Dirección de Desarrollo Comunitario

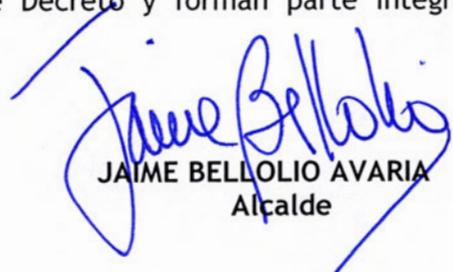
Dirección de Jurídica

Dirección de Control

Dirección de Administración y Finanzas

Archivo

Decreto en trámite N° 3242 /

  
JAIME BELLOLIO AVARIA

Alcalde

CONVENIO DE COLABORACIÓN MARCO

ENTRE

SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL F.G.

Y

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

En Santiago, a **27 OCT** de 2025, entre la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, RUT N° 69.070.300-9, representada por su Alcalde, don **JAIME BELLOLIO AVARIA**, ambos con domicilio en Av. Pedro de Valdivia N° 963, Providencia, en adelante "la Municipalidad", y la **SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL F.G.**, RUT N° 70.024.300-1, representada por don **Jorge Ortúzar Santa María** y don **José Avaria Garibaldi**, ambos domiciliados en Av. Andrés Bello N° 2777, piso 3, Las Condes, en adelante "SOFOFA"; se ha acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

Que la Municipalidad es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Que la Municipalidad, en el cumplimiento de las funciones que le son propias, según lo establecido en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 4°, letras "a", "e", y "l", desarrolla actividades relacionadas con: a) "la educación y la cultura"; e) "el turismo, el deporte y la recreación" y l) el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local".

Que SOFOFA es una Federación Gremial, sin fines de lucro, que reúne a empresas y gremios vinculados al sector industrial chileno, y tiene por objeto promover el desarrollo sustentable del país, mediante el impulso de iniciativas que fortalezcan la inclusión social, la empleabilidad, el crecimiento económico, la sostenibilidad ambiental y la innovación.

Que, en este contexto, ambas instituciones han estimado conveniente formalizar un marco general de cooperación institucional, que les permita establecer, mantener y desarrollar relaciones de colaboración, coordinación y apoyo recíproco para el diseño, ejecución y evaluación de actividades, proyectos y programas de interés común, en materias de promoción social, educación, capacitación, desarrollo productivo, empleabilidad, sostenibilidad y otras que sean afines a sus fines institucionales.



## SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración entre la Municipalidad y SOFOFA, a fin de facilitar la articulación de esfuerzos y recursos que permitan promover, diseñar, ejecutar, difundir y evaluar actividades, programas, proyectos y acciones de interés común, con miras al desarrollo económico, social, educativo, cultural, medioambiental y comunitario de la comuna de Providencia.

Dichas acciones podrán comprender, entre otras, la realización conjunta o coordinada de estudios, seminarios, talleres, capacitaciones, ferias, encuentros, programas piloto u otras actividades que contribuyan al logro de los fines previamente señalados, sin perjuicio de aquellas que, de mutuo acuerdo, las partes determinen.

## TERCERO: OBLIGACIONES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se comprometen a desarrollar las siguientes acciones, por medio de las cuales se materializa la colaboración institucional:

### **3.1. La Municipalidad de Providencia se compromete a:**

**3.1.1.** Difundir las actividades y programas conjuntos mediante sus plataformas institucionales, tales como redes sociales, sitio web, medios impresos y digitales, y cualquier otro canal oficial que resulte pertinente.

**3.1.2.** Cooperar activamente con acciones coordinadas destinadas a facilitar la implementación de iniciativas conjuntas, dentro del ámbito de sus competencias y funciones legales.

**3.1.3.** Articular la participación de las unidades municipales pertinentes, tales como la Dirección de Desarrollo Comunitario y sus departamentos, o cualquier otra unidad que resulte idónea según la naturaleza de la actividad a desarrollar.

**3.1.4.** Aportar, en la medida de sus disponibilidades presupuestarias, recursos materiales, técnicos, logísticos o humanos necesarios para el desarrollo de las actividades conjuntas, lo que podrá incluir, entre otros: disposición de espacios públicos, dotación de personal de apoyo, entrega de mobiliario, habilitación de infraestructura y prestación de servicios municipales complementarios. En efecto, el convenio no genera por sí mismo ningún compromiso financiero para la Municipalidad.

### **3.2. Por su parte, SOFOFA se compromete a:**

**3.2.1.** Diseñar, planificar y ejecutar proyectos, actividades y programas en coherencia con los objetivos del presente convenio, promoviendo buenas prácticas en materia de inclusión, sostenibilidad, desarrollo productivo y fortalecimiento del ecosistema empresarial.

**3.2.2.** Coordinar y convocar a los actores relevantes del sector privado, organizaciones de la sociedad civil y otros actores estratégicos para potenciar el impacto de las acciones desarrolladas.

**3.2.3.** Evaluar el desarrollo de las actividades implementadas, elaborando reportes de resultados y recomendaciones que puedan servir de insumo para futuras iniciativas.

#### **CUARTO: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS**

Sin perjuicio de las actividades que se ejecuten en virtud del presente convenio marco, las partes podrán, de común acuerdo, suscribir acuerdos complementarios que tengan por objeto desarrollar acciones específicas vinculadas al cumplimiento de los fines del presente instrumento. Los acuerdos complementarios podrán celebrarse exclusivamente entre las partes del presente convenio, o bien incorporar a otras entidades públicas, privadas o de la sociedad civil, cuyo quehacer guarde relación directa con los objetivos establecidos en el presente convenio marco.

Los acuerdos complementarios deberán formalizarse por escrito y contendrán las condiciones particulares de participación de los terceros incorporados, incluyendo sus compromisos, responsabilidades, formas de coordinación y cualquier otra estipulación que resulte necesaria para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades conjuntas.

#### **QUINTO: COORDINADORES DEL CONVENIO**

Cada una de las partes designa a un coordinador del convenio, quien tendrá por función velar por el cumplimiento y logro de sus objetivos, además de coordinar las acciones conjuntas. El coordinador por parte de SOFOFA será Renata Cirano Donoso, jefa de proyectos de sostenibilidad de SOFOFA o quien lo reemplace o subrogue; y por parte de la Municipalidad de Providencia, será la jefatura de la Dirección de Desarrollo Comunitario, o quien la reemplace o subrogue. Cualquier modificación en las personas designadas deberá informarse por escrito a la otra parte.

Los coordinadores se reunirán cada vez que lo estimen necesario, con el objeto de planificar, hacer seguimiento, y evaluar el desarrollo de las actividades conjuntas, levantando observaciones, propuestas de mejora y recomendaciones que permitan optimizar la implementación del presente convenio.

#### **SEXTO: COMUNICACIONES**

Toda notificación, requerimiento o comunicación que deba efectuarse entre las partes con ocasión del presente convenio deberá formalizarse por escrito y dirigirse a los domicilios institucionales de cada una de ellas, o a las direcciones de correo electrónico oficiales que se señalen a continuación, con copia a los respectivos coordinadores designados.

Cada parte podrá actualizar sus datos de contacto mediante comunicación escrita dirigida a la otra, sin necesidad de modificar el presente convenio.





Sociedad de Fomento Fabril F.G. SOFOFA F.G.

Dirección: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

Email: [REDACTED]

Con atención a: Renata Cirano Donoso

Con copia a: [REDACTED]

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**

Dirección: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

Email: [REDACTED]

Con atención a: [REDACTED]

Con copia a: [REDACTED]

**SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS**

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 20.285, ambas Partes se obligan a respetar y mantener la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes que digan relación con el presente convenio. Asimismo, las partes acuerdan mantener la más absoluta confidencialidad respecto a la información de respaldo suministrada por las partes, comunicaciones internas, información puesta a su disposición, los términos del presente convenio; y sus posteriores acuerdos complementarios y anexos. Por lo tanto, no podrá ser copiada, divulgada ni transmitida por las partes a terceros, sin autorización expresa y por escrito de la otra.

Las Partes declaran conocer y aceptar la obligación de confidencialidad, así como también comprometen su máximo cuidado y control en el uso de la información confidencial, utilizándose exclusivamente para los fines de este convenio.

Ambas Partes se obligan a instruir, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier trabajador y/o personal que tenga acceso a la información confidencial, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

Ambas Partes adoptarán las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos recopilados por medio de formularios, encuestas o mecanismos de registro de navegación web. El personal que en cualquier momento pudiese interactuar con datos de carácter personal, está obligado a guardar el secreto de los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, obligaciones que subsistirán indefinidamente.

Ambas Partes reconocen que en virtud del presente Convenio pueden generarse transferencias de bases de datos que son de propiedad exclusiva de cada una de ellas. Sin embargo, ambas Partes afirman mutuamente que los datos personales de dichas bases se han recopilado, procesado y

*[Handwritten signature]*

transferido (incluso para la transferencia inicial y posterior) o utilizado de conformidad con las disposiciones pertinentes de la ley de protección de datos aplicable (Ley N°19.628).

Ambas Partes se obligan a procesar los datos que reciban de la otra parte con el sólo propósito de cumplir única, exclusiva y excluyentemente las obligaciones contraídas bajo el presente instrumento y en ningún caso estará autorizada para tratar los datos de manera diversa ni de transferir los mismos a terceros en ninguna circunstancia, salvo autorización expresa del titular de los datos.

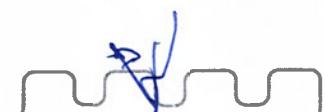
#### **OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**

Ambas partes se reservan, respectivamente, todos los derechos de propiedad intelectual y de comercialización que, como propietarias y autoras de sus respectivas bases documentales, tanto actuales como las que en un futuro puedan elaborar, les correspondan. En consecuencia, ninguna de las partes podrá usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer del material cedido por la otra parte ni destinar el mismo a usos o actividades diferentes de las especificadas en el presente convenio o en los acuerdos específicos. Asimismo, ambas partes convienen que el presente convenio no cede ningún tipo de derecho ni licencia respecto a los derechos de propiedad industrial de los que sea titular la otra parte.

A los efectos del presente convenio, propiedad industrial incluye todas las marcas registradas y/o inscritas en Chile o en cualquier otro país por cualquiera de las partes, respectivamente, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre creaciones protegidos por la legislación existente en materia de propiedad industrial o que se protejan en un futuro.

Ambas partes reconocen que los derechos sobre sus marcas registradas, diseños, logos, nombre de dominio, o símbolos relativos a cada una de ellas, en cualquiera de sus formas registradas o no, son única y exclusivamente de propiedad de cada una de las partes. Las partes se enviarán para la aprobación previa de todo el material publicitario y promocional que utilicen, las marcas registradas, diseños y logos de la otra parte.

Las partes se obligan a no solicitar el registro a su favor de la marca, diseños y logos referidos o que sean consecuencia o resultado del presente convenio y/o acuerdos específicos, salvo acuerdo en contrario.



## NOVENO: PROHIBICIONES

Queda expresamente prohibido a las partes, ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ya sea en forma total o parcial el presente convenio, constituir prenda u otras garantías o gravámenes que lo afecten, ni afectar cualquier derecho derivado de él.

El incumplimiento de estas prohibiciones será causal suficiente para que la otra parte ponga término anticipado al convenio, sin que la otra parte tenga derecho a indemnización de ninguna especie.

## DÉCIMO: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL

SOFOFA, y la Municipalidad de Providencia son personas jurídicas independientes, por lo que este convenio no constituye o establece una asociación comercial, societaria, de empresa conjunta o de otra naturaleza entre ellas, más allá de la relación que acuerdan en el presente Convenio.

Las partes del presente convenio reconocen y declaran que no tienen vínculo laboral alguno, por lo que cada una responderá por las obligaciones laborales y de seguridad social de sus propios trabajadores, y mantendrá indemne a la otra parte por los reclamos o demandas que sus trabajadores interpongan en contra de la otra parte.

## DÉCIMO PRIMERO: ANTITRUST Y ANTICORRUPCIÓN, Y MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Cada parte, junto con sus directores, representantes, empleados y socios, declara que no ha incurrido en el pasado ni incurrirá en el futuro en acciones como: ofrecer, prometer, pagar, entregar o autorizar, de manera directa o indirecta, cualquier pago o beneficio de valor a una Autoridad con el propósito de obtener o retener negocios, ventajas indebidas o influir en el desempeño de actividades que, incluso de forma potencial, contravengan cualquier Legislación de Anticorrupción.

Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por "Autoridad" a cualquier funcionario, agente, representante o persona que actúe en nombre de: (i) un gobierno en cualquiera de sus niveles (nacional, provincial, municipal o estatal), incluidas entidades de su propiedad o bajo su control; (ii) un partido político o candidato político; (iii) una organización pública internacional; o (iv) cualquier persona que, con conocimiento o razones fundadas, pueda prever que un pago ofrecido o entregado sea destinado, total o parcialmente, a cualquiera de las categorías antes mencionadas.

Cada Parte cumple con la Legislación de Anticorrupción, y todas las reglas y normas que le resultan aplicables. A los fines de este Acuerdo, "Legislación de Anticorrupción" significa (i) la "US Foreign Corrupt Practices Act" de 1977, (ii) la "UK Bribery Act" de 2010, (iii) la "Ley Federal Brasileña N° 12.846/13", y (iv) la Ley N°20.393 de la República de Chile sobre Responsabilidad Penal de las



Personas Jurídicas, así como cualquier otra ley, norma, reglamento u otra medida legalmente vinculante de cualquier jurisdicción que esté relacionada con los sobornos o la corrupción.

Ninguna de las Partes fue objeto de investigación relacionada al incumplimiento de la Legislación de Anticorrupción y sus actividades no debieran ocasionar, razonablemente, cualquier tipo de investigación de esta naturaleza.

Ninguna Autoridad es director o accionista de alguna de las Partes ni tiene derechos o intereses sobre los pagos que eventualmente se suscite entre las Partes en virtud de la relación comercial que las vincule.

Ninguna parte hará ningún tipo de contribución, donación, regalo o presente a favor de campañas políticas, candidatos a cargos políticos, o partidos políticos o funcionarios de dichos partidos, excepto que tales contribuciones, donaciones o regalos (a) se efectúen en virtud de la legislación aplicable, (b) no se realicen a cambio de ventajas o de beneficios relacionados con las Partes o con la relación comercial que las vincule, y (c) sean ingresados en forma expresa y registrados con precisión en los libros y en los registros de cada Parte.

Con relación a los compromisos de anticorrupción mencionados anteriormente, cada Parte deberá indemnizar a la otra y/o a sus sociedades vinculadas, directores, funcionarios, empleados, consultores, agentes y accionistas, frente a cualquier reclamo de terceros, daño y/o responsabilidad, incluidos los honorarios, cargos y pagos en concepto de asesoría letrada en que hubieran incurrido o que hubieran abonado, como consecuencia de (a) la falta de veracidad o de exactitud de alguna de las declaraciones y garantías expresadas en el presente documento, (b) incumplimiento por parte de alguna de las declaraciones precedente, y (c) cualquier reclamo, causa, investigación o proceso judicial o administrativo que tuvieran vinculación con la Legislación de Anticorrupción.

No obstante, cualquier disposición en contrario acordada entre las Partes no se encontrará obligada a realizar pago alguno o a llevar a cabo ningún acto en virtud de la que la vincule con la otra Parte si considera de buena fe que dicho acto pudiera ser violatorio de la Legislación de Anticorrupción o propiciar su incumplimiento. Asimismo, no tendrá responsabilidad alguna frente a la otra Parte frente a los reclamos, pérdidas o daños originados en el ejercicio de los derechos aquí otorgados, incluyendo el derecho de velar por el cumplimiento de la Legislación de Anticorrupción.

Asimismo, las partes podrán reclamar judicialmente los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la otra parte y/o cualquier otra medida judicial y/o extrajudicial tendiente a proteger el cumplimiento de los compromisos asumidos por la presente.

## DECIMO SEGUNDO: MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

La Ley N° 20.393 de la República de Chile establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, negociación incompatible, cohecho a empleados o funcionarios públicos nacionales o extranjeros, recepción, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, negociación incompatible, contaminación del agua y de ordenar a un trabajador en cuarentena o aislamiento sanitario a concurrir al lugar de trabajo. En virtud de lo dispuesto en dicha ley, SOFOFA ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos.

La Municipalidad declara estar en conocimiento de que SOFOFA ha adoptado un Modelo de Prevención de Delitos de acuerdo con las disposiciones de la Ley N°20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, el cual declara conocer.

Al respecto, La Municipalidad, declara que ha adoptado las medidas necesarias para prevenir y mitigar los riesgos propios de su giro, particularmente aquellos que pudieran tener incidencia en SOFOFA en el marco de la ejecución del presente Convenio.

Ninguna de las personas que ejerza un cargo, función o posición en alguna de las partes, cometerá o participará, directa o indirectamente, como autor, cómplice o encubridor, en la comisión de cualquiera de los delitos contemplados en el artículo 1º de la Ley N°20.393. Esta declaración se hace extensiva a todos sus dueños, directores, administradores, trabajadores y dependientes, en el contexto de la ejecución del presente Convenio.

La Municipalidad, a su vez, declara que no ha sido ni se encuentra siendo investigado, formalizado, ni tampoco ha sido condenado por los delitos del artículo 1º de la Ley N°20.393. Esta declaración incluye investigaciones que no hayan sido formalizadas, y aquellas formalizadas en las que se haya llegado a alguna salida alternativa del procedimiento y/o condena. Declara asimismo no tener conocimiento o haber recibido una notificación respecto a una potencial investigación por estos delitos.

La Municipalidad , estará obligada a dar íntegro cumplimiento a las obligaciones laborales que tenga para con sus trabajadores y dependientes entendiendo por ello, y sin que la presente sea una enumeración taxativa, la realización de capacitaciones adecuadas en seguridad y salud ocupacional, la entrega oportuna de Elementos de Protección Personal a sus trabajadores, la no tolerancia del trabajo sin uso de Elementos de Protección Personal, y cualquier otra medida que esté destinada a evitar que sus trabajadores sufran accidentes laborales.

La Municipalidad, se obliga, adicionalmente, a comunicar a SOFOFA, a través del canal de denuncias establecido en su sitio web, cualquier acto o conducta que revista caracteres de delito bajo la Ley N°20.393, o que implique una afectación, vulneración o incumplimiento de las políticas, procedimientos u obligaciones y prohibiciones establecidas, del cual tome conocimiento en el contexto de las actividades derivadas de la ejecución del presente Convenio.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones por parte de La Municipalidad, constituirá una falta grave, lo que será determinado por SOFOFA para los efectos de la terminación de este, sin derecho a indemnización alguna, y sin perjuicio de las demás acciones que legalmente correspondan.

#### **DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN**

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, ambas partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIONES**

Las modificaciones al presente convenio se realizarán mediante anexos que, debidamente firmados por las partes, se entenderán que forman parte integrante del mismo. Las partes expresan su voluntad que, en caso de ser necesario, se buscarán los mecanismos para realizar adecuaciones, ampliaciones o modificaciones al presente convenio, en miras del cumplimiento de las finalidades y objetivos expuestos. Cualquier modificación deberá realizarse de mutuo acuerdo y por escrito, se pondrá en vigencia una vez cumplidos todos los trámites administrativos correspondientes, y se entenderá que formará parte integrante del presente convenio.

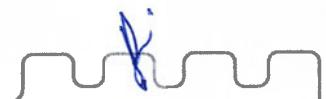
#### **DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO**

El presente convenio tendrá una vigencia de doce (12) meses a contar de la fecha de su suscripción, prorrogándose automáticamente por períodos sucesivos e iguales, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de no renovarlo mediante comunicación escrita enviada con una anticipación no inferior a sesenta (60) días corridos respecto de la fecha de término de su vigencia al término efectivo, sin que ello genere obligación de indemnización a la otra parte.

#### **DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES Y PERSONERÍAS**

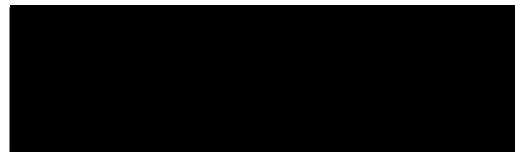
El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares de idéntica data y tenor, quedando uno en poder de cada parte.

La personería de don JAIME BELLOLIO AVARIA, Alcalde de la Municipalidad de Providencia, consta en Sentencia de Calificación y Escrutinio General de 23 de noviembre de 2024 y Acta

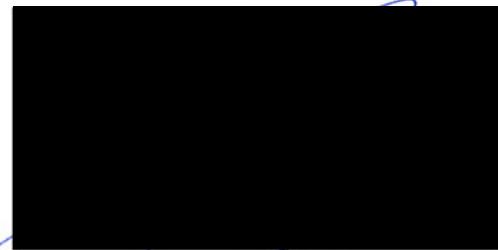


Complementaria de Proclamación Alcalde Comuna de Providencia, de 29 de noviembre de 2024,  
dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

La personería de don Jorge Ortúzar Santa María, y de don José Avaria Garibaldi, para representar a la Sociedad de Fomento Fabril F.G., consta en reducción a escritura pública de acta de Comité Ejecutivo, de fecha 13 de marzo de 2025, ante la Notario Público de Santiago (interina) doña Magdalena Sofía Latorre Larraín.



Jorge Ortúzar Santa María  
pp. Sociedad de Fomento Fabril F.G.



José Avaria Garibaldi  
pp. Sociedad de Fomento Fabril F.G.



ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COLABORACIÓN Y PROMOCIÓN  
ENTRE  
SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL F.G. - RED DE EMPRESAS INCLUSIVAS (ReIN)  
Y  
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

En Santiago, a **27 OCT** de 2025, entre la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, RUT N° 69.070.300-9, representada por su Alcalde, don **JAIME BELLOLIO AVARIA**, ambos con domicilio en Av. Pedro de Valdivia N° 963, Providencia, en adelante "la Municipalidad", y la **SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL F.G.**, RUT N° 70.024.300-1, representada por don **Jorge Ortúzar Santa María** y don **José Avaria Garibaldi**, ambos domiciliados en Av. Andrés Bello N° 2777, piso 3, Las Condes, en adelante "SOFOFA"; se ha acordado celebrar el siguiente Acuerdo Complementario de colaboración y promoción:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

Que, mediante Convenio Marco de Colaboración suscrito entre ambas Partes en el mes de octubre de 2025, se acordó facilitar la articulación de esfuerzos y recursos que permitan promover, diseñar, ejecutar, difundir y evaluar actividades, programas, proyectos y acciones de interés común, con miras al desarrollo económico, social, educativo, cultural, medioambiental y comunitario de la comuna de Providencia.

Que, en este contexto, ambas Partes han estimado conveniente formalizar el presente Acuerdo Complementario, a fin de desarrollar una actividad específica que materialice los objetivos del convenio marco suscrito entre ellas.

**SEGUNDO: OBJETO DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO**

El presente Acuerdo Complementario tiene por objeto formalizar la realización conjunta de la **Feria de Inclusión Laboral para Personas con Discapacidad 2025**, en la comuna de Providencia, cuyo propósito es promover oportunidades efectivas de empleo para personas en situación de discapacidad, difundir buenas prácticas de inclusión laboral y fortalecer la articulación entre el sector público y privado en esta materia.

En este contexto, las partes declaran su voluntad de colaborar institucionalmente con el fin de generar un impacto positivo en la comunidad, convirtiéndose en agentes de cambio en materia de inclusión laboral, y fomentando una cultura organizacional que reconozca la diversidad como un valor.





Asimismo, este acuerdo establece el marco jurídico específico dentro del cual se desarrollarán las relaciones de colaboración, cooperación y apoyo recíproco entre SOFOFA, a través de su unidad técnica ReIN, y la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Providencia, en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en el Convenio Marco de Colaboración suscrito por ambas partes.

## TERCERO: OBLIGACIONES

### 3.1. La Municipalidad de Providencia se compromete a:

**3.1.1.** Disponer de manera gratuita un espacio adecuado dentro de la comuna para la realización de la feria, en atención a que se trata de una actividad organizada por la propia Municipalidad de Providencia, lo que excluye el pago de derechos municipales conforme a la normativa vigente.

**3.1.2.** Difundir la actividad a través de sus canales oficiales (sitio web, redes sociales, material impreso u otros).

**3.1.3.** Colaborar con el equipamiento del espacio, facilitando mobiliario básico. tales como: arriendo de espacio donde se realizará el evento, adecuaciones que faciliten la accesibilidad y traslado al interior del evento para personas con discapacidad, habilitación de stands para promover ofertas laborales). Los que incluyen la licitación de **stands para la feria laboral**, así como el cumplimiento de los requerimientos técnicos asociados a cada uno. Cada stand deberá contar, como mínimo, con el siguiente mobiliario y elementos de identificación: (i)1 mesa plegable con mantel tipo spandex, (ii) 2 sillas plegables, (iii)1 basurero y (iv) 1 letrero con el logo de la empresa participante.

**3.1.4.** Coordinar la participación de sus unidades internas, especialmente aquellas relacionadas con empleo, inclusión y desarrollo comunitario.

### 3.2. Por su parte, SOFOFA se compromete a:

**3.2.1.** Cubrir el costo total de la producción de la feria, sin considerar aquellos asociados al uso y habilitación del espacio para realizar el evento establecido en el numeral 3.1.3 anterior

**3.2.2.** Medir y analizar los indicadores clave del evento, incluyendo el número de asistentes, la cantidad de puestos disponibles, el número de personas empleadas posterior a la feria y el alcance de la convocatoria en medios, entre otros que puedan acordarse entre las partes. Este proceso será una responsabilidad compartida, con el objetivo de consolidar la trazabilidad de las contrataciones y evaluar la continuidad del proyecto a futuro, permitiendo así la identificación de oportunidades de mejora y el fortalecimiento de futuras ediciones de la feria.

**3.2.3.** Convocar, coordinar y confirmar la asistencia de empresas, organizaciones gremiales y actores del sector privado que participarán como expositores u oferentes de empleo en la feria, así como coordinar la distribución de los espacios asignados.

**3.2.4.** Difundir la feria a través de medios tradicionales y digitales, así como mediante sus propias plataformas de comunicación.

**3.2.5.** Ejecutar todas las acciones técnicas necesarias a través de **Red de Empresas Inclusivas (ReIN)**, que actuará como instancia de gestión, convocatoria y seguimiento técnico del proyecto.

#### **CUARTO: COORDINADORES DE LA FERIA Y COMUNICACIONES**

Cada una de las partes designa a un coordinador de la Feria que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos de esta, además de coordinar las acciones entre las partes.

El coordinador por parte de SOFOFA será quien ejerza el cargo de Coordinación Ejecutiva de la ReIN, o quien la reemplace o subrogue. Por parte de la Municipalidad, el coordinador será la jefatura de la Dirección de Desarrollo Comunitario, o quien la reemplace o subrogue. Cualquier cambio en la persona designada como coordinador de la Feria, deberá informarse por escrito a la otra parte. Todos los avisos y demás comunicaciones que deban darse las partes con motivo de la Feria serán hechos vía correo electrónico:

Sociedad de Fomento Fabril F.G. SOFOFA F.G.-Red de Empresas Inclusivas:

Email: [REDACTED]

Con atención [REDACTED]

Con copia a: [REDACTED]

Dirección de Desarrollo Comunitario:

Email: [REDACTED]

Con atención [REDACTED]

Con copia a: [REDACTED]

#### **QUINTO: VIGENCIA DEL ACUERDO Y APLICACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**

El presente Acuerdo Complementario tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción y se extenderá hasta la total ejecución y cierre de la feria.

En todo lo no previsto o modificado por este instrumento, se mantendrá plenamente vigente y aplicable el contenido del Convenio Marco de Colaboración suscrito entre las partes.

#### **SEXTO: EJEMPLARES Y PERSONERÍAS**

El presente Acuerdo Complementario se suscribe en dos ejemplares de idéntica data y tenor, quedando uno en poder de cada parte.

La personería de don JAIME BELLOLIO AVARIA, Alcalde de la Municipalidad de Providencia, consta en Sentencia de Calificación y Escrutinio General de 23 de noviembre de 2024 y Acta Complementaria de Proclamación Alcalde Comuna de Providencia, de 29 de noviembre de 2024, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.



La personería de don Jorge Ortúzar Santa María, y de don José Avaria Garibaldi, para representar a la Sociedad de Fomento Fabril F.G., consta en reducción a escritura pública de acta de Comité Ejecutivo, de fecha 13 de marzo de 2025, ante la Notario Público de Santiago (interina) doña Magdalena Sofía Latorre Larraín.



Jorge Ortúzar Santa María  
pp. Sociedad de Fomento Fabril F.G.



José Avaria Garibaldi  
pp. Sociedad de Fomento Fabril F.G.

